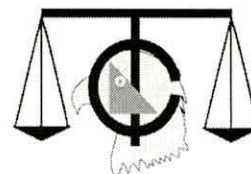




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 FEB 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 380/2021
Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. RICARDO RENEE
PERROTA – DELEGADO REGIONAL SINDICATO DE OBREROS DE
MAESTRANZA (S.O.M.)" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inician con la presentación del Sr. Ricardo R. PERROTA en su carácter de Delegado del Sindicato de Obreros de Maestranza (S.O.M.), identificada a fs. 2 como Nota N.º 10132/2021, en la que expone que la entidad sindical que representa posee una actividad denominada especial, regida por el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 281/96, con inscripción gremial otorgada por Resolución N° 450/2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien reconoció al S.O.M. la ampliación del ámbito de actuación para agrupar a los trabajadores no jerárquicos que presten servicios en relación de dependencia en empresas cuya actividad principal, consista en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento, con zona de actuación en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que en función de ello, comunica que de aquí en más se: "(...) *deberá INCORPORAR A LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS OFERENTES A ESTAR ADHERIDAS AL CCT 281/96, en todo acuerdo con la Resolución de la oficina Provincial de contrataciones 17/2021, bajo apercibimiento de rechazar la oferta de quien no logre acreditar tal extremo (...)*". A tal fin, acompaña copia de la Resolución N.º 450/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (fs. 3/5).

[Firma manuscrita]

Que a fs. 6/8 obra el Dictamen Legal N.º 50/2021 Letra: TCP-AL, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, en el que expone: “(...) **II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Al respecto, por Dictamen Legal N.º 10/2020 Letra: T.C.P.-A.L., en el marco del Expediente TCP-DA N.º 134/2020 se indicó que: ‘(...) lo relativo al control del cumplimiento de las leyes laborales por parte de este Organismo está debidamente acreditado a partir de la documentación que le es requerida a cada uno de los oferentes y que se encuentra detallada en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones, que refieren a la Declaración Jurada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Formulario AFIP 931 con su comprobante de pago del mes inmediato anterior al mes facturado) y Nómina de Empleados correspondiente, Constancia de ART, con la nómina de los empleados y Póliza de Seguro de Vida Obligatorio vigente del personal afectado a la actividad.

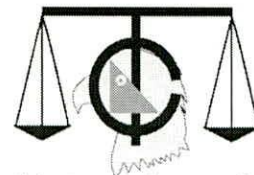
Por el contrario, el planteo del señor CARDOZO se vincula con una cuestión de ‘enquadramiento convencional’ que escapa a la competencia de análisis por parte de este Tribunal de Cuentas ya que, tal como fuera señalado por la cartera ministerial, ello es del resorte exclusivo del Poder Judicial.

Sobre el particular debe señalarse que el enquadramiento convencional consiste en determinar cuál es la convención colectiva que debe aplicarse a un conjunto de trabajadores (conf. RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge, ‘Ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo’, en Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo VIII Relaciones Colectivas de Trabajo - II, Mario ACKERMAN -Director-Diego M. TOSCA -Coordinador- RUBINZAL CULZONI EDITORES, Octubre 2010, pág.367).

Ahora bien, como se indicó al comienzo, la competencia para resolver una cuestión de enquadramiento convencional es exclusivamente judicial y ello se debe a que, como lo declara la Organización Internacional del Trabajo ‘los conflictos jurídicos de trabajo no se distinguen en Derecho de otras causas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

judiciales y que por lo tanto, deben ser resueltos por los organismos competentes que forman parte del sistema judicial del país' (conf. op. cit. Pág. 370).

En este sentido, se advierte que: '(...) las opiniones doctrinarias coinciden en cuanto a la improcedencia de adjudicar a la autoridad administrativa la facultad de definir los encuadramientos, toda vez que la cuestión versa en definitiva sobre el reconocimiento de obligatoriedad de cumplimiento de normas de orden público cuya aplicación debe ser impuesta por un órgano Judicial, sea que se trate de un conflicto relacionado con disposiciones que afectan la relación individual de trabajo o con aquellas que se refieran a obligaciones del empleador frente a la asociación sindical. En ambos casos se trata de un conflicto de Derecho de indiscutible y exclusiva competencia judicial' (op. cit. Pág. 370).

Asimismo se ha indicado que las comisiones paritarias carecen de competencia para resolver un conflicto de este tipo, la que sólo puede decidir acerca de conflictos planteados dentro de su ámbito pero no resolver un conflicto de encuadramiento convencional, el cual, por definición, supone la controversia acerca de la aplicación de distintas convenciones colectivas' (conf. op. cit. Pág. 371).

Nótese que conforme la Doctrina citada, ni siquiera el Ministerio de Trabajo, con competencia específica en materia laboral, podría resolver o exigirle a una empresa un determinado encuadre convencional de sus empleados, mucho menos este Tribunal de Cuentas.

En este sentido, la Sala Civil. Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones D.J.S., respecto de este tipo de conflictos de encuadramiento convencional ha indicado que: 'Esta especie de conflicto, se ha dicho, se produce cuando se debate cuál es el convenio colectivo aplicable a una o varias relaciones laborales determinadas (cfr. Recalde Mariano, 'Encuadre convencional de los trabajadores del transporte y logística', Cita online: 0003/400963).

En otras palabras, el conflicto de encuadre convencional es el que '... se centra en la delimitación del ámbito de aplicación normativa de una regla creada

por la autonomía colectiva, lo cual constituye una controversia individual o plural de derecho, cuyo tratamiento incumbe exclusivamente al Poder Judicial... (cfr. Rubio Valentín, 'Encuadramiento Sindical', Revista de Derecho Laboral, T 2006, 2, Derecho Colectivo, Rubinzal Culzoni, cita online: RC D 3396/2012. También Mark Mariano H., 'Con relación al carácter caótico del Derecho Colectivo de Trabajo', cita online: 0003/401349).

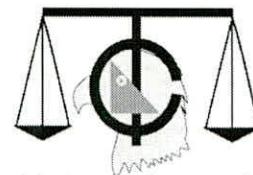
El encuadre convencional es, en definitiva, la decisión por la que se resuelve declarar aplicable un determinado convenio colectivo a una relación o pluralidad de relaciones de trabajo, coincidiendo la mayoría de la doctrina en señalar que es ésta una típica atribución judicial que los magistrados han de ejercer '... en oportunidad de resolver las controversias individuales de derecho que se planteen' (cfr. Etala Carlos A., Derecho Colectivo del Trabajo, Astrea, Buenos Aires, 201 7 p. 164)' (Cam. Ap. DJS, 'CONFORTI, Florencia Celeste c/ LOS YAMANAS S.A. s/DESPIDO' - Expte. N°10326/18).

Así las cosas, tal como fuera indicado por el Director de Asuntos Jurídicos como por la Cámara de Apelaciones con sede en Ushuaia, lo que es conteste con la Doctrina a nivel nacional, lo relativo a un conflicto de encuadramiento convencional es de competencia exclusiva del Poder Judicial, por lo que excede la de este Tribunal de Cuentas y, en todo caso, deberá ser dirimida en sede judicial a partir de un planteo formal que realicen los empleados de cada firma en su caso. Lo que no podría acarrear responsabilidad solidaria de este Organismo, tal como quedó aclarado más arriba' (el resaltado me pertenece).

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, cabe concluir que más allá de lo solicitado por el señor Ricardo Renee PERROTA, Delegado Regional de la Provincia de Tierra del Fuego Sindicato de Obreros de Mestranza - S.O.M.; lo relativo al encuadramiento convencional de los empleados de las firmas que se presenten a los llamados a contratación y de la que finalmente se adjudique es competencia exclusiva del Poder Judicial, excediendo así la de este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En consecuencia, en caso de compartirse el criterio aquí vertido, estimo prudente que, previo al archivo de las actuaciones, se ponga en conocimiento al señor Ricardo Renee PERROTA del presente Dictamen Legal (...)"

Que a fs. 9 luce la Nota Interna N.º 3293/2021 Letra: TCP-CL suscripta por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en la que comparte el Dictamen Legal que antecede.

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Dictamen Legal N.º 50/2021 Letra: TCP-AL, por lo que corresponde en su mérito, ponerlo en conocimiento del Delegado del Sindicato de Obreros de Maestranza (S.O.M.) Sr. Ricardo R. PERROTA y proceder al archivo de las actuaciones.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 5/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º, siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N.º 50/2021 Letra: TCP-AL.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 380/2021 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. RICARDO RENEE PERROTA - DELEGADO REGIONAL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.)", por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N.º 50/2021

Letra: TCP-AL, al Delegado del Sindicato de Obreros de Maestranza (S.O.M.) Sr. Ricardo R. PERROTA.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal y a la Asesora Letrada con remisión de las actuaciones del Visto para su archivo.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 015/2022.



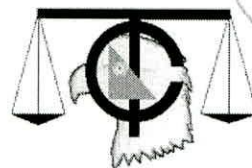
C.P.N. Hugo Sebastián PARI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Dictamen Legal N° 50/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde. Expte N.º 380/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 21 de diciembre de 2021

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a esta Asesoría Letrada el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ *PRESENTACIÓN SR. RICARDO RENEE PERROTA – DELEGADO REGIONAL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.)*”, a fin de emitir un Dictamen Legal.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron en razón de la Nota registrada por este Organismo de Contralor bajo el N.º 10132/2021, suscripta por el señor Ricardo Renee PERROTA, Delegado Regional de la Provincia de Tierra del Fuego Sindicato de Obreros de Mestranza – S.O.M.

Allí, el presentate expuso que: “(...) vengo por el presente a  NOTIFICAR a esta entidad, que el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA

– SOM, que represento y encuadra a todas las empresas de limpieza de la República Argentina, siendo su actividad denominada **especial**, regida por el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 281/96, ostenta INSCRIPCIÓN GREMIAL otorgada por RESOLUCIÓN 450/2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien reconoció al S.O.M., la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial para agrupar a los trabajadores jerárquicos que presten servicios en relación de dependencia en empresas **cuya actividad principal consista en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento, con zona de actuación en las ciudades de Ushuaia y Rio Grande, ambas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, por lo que de aquí en más comunico que deberá INCORPORAR A LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS OFERENTES A ESTAR ADHERIDAS AL CCT 281/96, en todo acuerdo con la Resolución de la oficina Provincial de contrataciones 17/2021, bajo apercibimiento de rechazar la oferta de quien no logre acreditar tal extremo (...).".

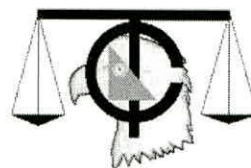
A tal fin, acompañó la Resolución N.º 450/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que le otorga Inscripción Gremial al S.O.M.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Al respecto, por Dictamen Legal N.º 10/2020 Letra: T.C.P.-A.L., en el marco del Expediente TCP-DA N.º 134/2020 se indicó que: "(...) lo relativo al control del cumplimiento de las leyes laborales por parte de este Organismo, está debidamente acreditado a partir de la documentación que le es requerida a cada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
uno de los oferentes y que se encuentra detallada en el Punto 15 del Pliego de Bases
y Condiciones, que refieren a la Declaración Jurada al Sistema Integrado de
Jubilaciones y Pensiones (Formulario AFIP 931 con su comprobante de pago del
mes inmediato anterior al mes facturado) y Nómina de Empleados correspondiente,
Constancia de ART, con la nómina de los empleados y Póliza de Seguro de Vida
Obligatorio vigente del personal afectado a la actividad.

Por el contrario, el planteo del señor CARDOZO se vincula con una cuestión de ‘encuadramiento convencional’ que escapa a la competencia de análisis por parte de este Tribunal de Cuentas ya que, tal como fuera señalado por la cartera ministerial, ello es del resorte exclusivo del Poder Judicial.

Sobre el particular debe señalarse que el encuadramiento convencional consiste en determinar cuál es la convención colectiva que debe aplicarse a un conjunto de trabajadores (conf. RODRIGUEZ MANCINI, Jorge, ‘Ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo’, en Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo VIII Relaciones Colectivas de Trabajo – II, Mario ACKERMAN –Director-Diego M. TOSCA –Coordinador- RUBINZAL CULZONI EDITORES, Octubre 2010, pág.367).

Ahora bien, como se indicó al comienzo, la competencia para resolver una cuestión de encuadramiento convencional es exclusivamente judicial y ello se debe a que, como lo declara la Organización Internacional del Trabajo ‘los conflictos jurídicos de trabajo no se distinguen en Derecho de otras causas judiciales y que por lo tanto, deben ser resueltos por los organismos competentes que forman parte del sistema judicial del país’ (conf. op. cit. pág. 370).

En este sentido, se advierte que: '(...) las opiniones doctrinarias coinciden en cuanto a la improcedencia de adjudicar a la autoridad administrativa la facultad de definir los encuadramientos, toda vez que la cuestión versa en definitiva sobre el reconocimiento de obligatoriedad de cumplimiento de normas de orden público cuya aplicación debe ser impuesta por un órgano judicial, sea que se trate de un conflicto relacionado con disposiciones que afectan la relación individual de trabajo o con aquellas que se refieran a obligaciones del empleador frente a la asociación sindical. En ambos casos se trata de un conflicto de Derecho de indiscutible y exclusiva competencia judicial' (op. cit. pág. 370).

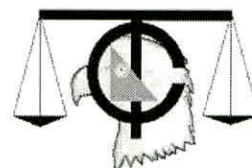
Asimismo se ha indicado que las comisiones paritarias carecen de competencia para resolver un conflicto de este tipo, la que sólo puede decidir acerca de conflictos planteados dentro de su ámbito pero no resolver un conflicto de encuadramiento convencional, el cual, por definición, supone la controversia acerca de la aplicación de distintas convenciones colectivas' (conf. op. cit. pág. 371).

Nótese que conforme la Doctrina citada, ni siquiera el Ministerio de Trabajo, con competencia específica en materia laboral, podría resolver o exigirle a una empresa un determinado encuadre convencional de sus empleados, mucho menos este Tribunal de Cuentas.

En este sentido, la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones D.J.S., respecto de este tipo de conflictos de encuadramiento convencional ha indicado que: 'Esta especie de conflicto, se ha dicho, se produce cuando se debate cuál es el convenio colectivo aplicable a una o varias relaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
*laborales determinadas (cfr. Recalde Mariano, ‘Encuadre convencional de los
trabajadores del transporte y logística’, Cita online: 0003/400963).*

En otras palabras, el conflicto de encuadre convencional es el que ‘...se
centra en la delimitación del ámbito de aplicación normativa de una regla creada
por la autonomía colectiva, lo cual constituye una controversia individual o plural
de derecho, cuyo tratamiento incumbe exclusivamente al Poder Judicial...’ (cfr.
Rubio Valentín, ‘Encuadramiento Sindical’, Revista de Derecho Laboral, T. 2006, 2,
Derecho Colectivo, Rubinzal Culzoni, cita online: RC D 3396/2012. También Mark
Mariano H., ‘Con relación al carácter caótico del Derecho Colectivo de Trabajo’,
cita online: 0003/401349).

El encuadre convencional es, en definitiva, la decisión por la que se resuelve
declarar aplicable un determinado convenio colectivo a una relación o pluralidad
de relaciones de trabajo, coincidiendo la mayoría de la doctrina en señalar que es
ésta una típica atribución judicial que los magistrados han de ejercer ‘...en
oportunidad de resolver las controversias individuales de derecho que se planteen’
(cfr. Etala Carlos A., Derecho Colectivo del Trabajo, Astrea, Buenos Aires, 2017, p.
164)’ (Cam. Ap. DJS, ‘CONFORTI, Florencia Celeste c/ LOS YAMANAS S.A.
s/DESPIDO’ - Expte. N° 10326/18).

Así las cosas, tal como fuera indicado por el Director de Asuntos
Jurídicos como por la Cámara de Apelaciones con sede en Ushuaia, lo que es
conteste con la Doctrina a nivel nacional, lo relativo a un conflicto de
encuadramiento convencional es de competencia exclusiva del Poder Judicial, por
lo que excede la de este Tribunal de Cuentas y, en todo caso, deberá ser dirimida en
sede judicial a partir de un planteo formal que realicen los empleados de cada

firma en su caso. Lo que no podría acarrear responsabilidad solidaria de este Organismo, tal como quedó aclarado más arriba” (el resaltado me pertenece).

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, cabe concluir que más allá de lo solicitado por el señor Ricardo Renee PERROTA, Delegado Regional de la Provincia de Tierra del Fuego Sindicato de Obreros de Mestranza – S.O.M.; lo relativo al encuadramiento convencional de los empleados de las firmas que se presenten a los llamados a contratación y de la que finalmente se adjudique es competencia exclusiva del Poder Judicial, excediendo así la de este Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, en caso de compartirse el criterio aquí vertido, estimo prudente que, previo al archivo de las actuaciones, se ponga en conocimiento al señor Ricardo Renee PERROTA del presente Dictamen Legal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia